



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 2663

Señora

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 17 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta si la compra de licencias de software a un proveedor del exterior, que no tiene domicilio en el país, está sujeta a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), para posteriormente vender a sus clientes en territorio dominicano arrendamiento de software y servicios de educación; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior por concepto de la adquisición de licencias de software, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecida en el Artículo 305 del Código Tributario<sup>1</sup>, en tanto que se trata de la compra de un bien en el exterior.

Sin embargo, los servicios de arrendamiento de software y servicios de educación que reciben de sus suplidores en el exterior, corresponden a una prestación de servicios de asistencia técnica desde el exterior, sujeta a la aplicación de la citada retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

---

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Ley Núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

